

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA-----  
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE  
CARGA PESADA 13 DE MAYO S.A.  
TRANSPEMAYO -----  
CUANTIA:  
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de abril del dos mil trece, ante mí, **Abogado RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado de la Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: **GREGORIO JORGE BURGOS SILVA**, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, **CRISTHYAN JAVIER BURGOS VILLAMAR**, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, **ALFREDO ENRIQUE CARRILLO CEVALLOS**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación empleado privado, **JEAN ADALBERTO CEDEÑO VILLANUEVA**, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, **FRANCISCO HUMBERTO ENCALADA CORAIZACA**, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, **GALO FRANCISCO ENCALADA MOROCHO**, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, **JUAN AQUILES GAMBOA GUZMAN**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación mecánico automotriz, **VIDAL ALBERTO FLORES ARROBA**, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, **ROMULO ISAIAS GAVILANES CAMPOVERDE**, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, **SEGUNDO ELOY JARAMILLO**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación comerciante, **FRANCISCO MIGUEL LUCAS OLVERA**,

CLAP

1

0000001



quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, **FELIX GUILLERMO MONSERRATE VERA**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación comerciante, **RAUL GEOVANNY ROJAS MARTILLO**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación empleado privado, **VIRGILIO ROJAS ZUÑIGA**, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, **LORENZO MANUEL RUIZ CHISPE**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación empleado privado, **HENRY JEOVANNY SEGURA OLVERA**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación empleado privado, **VICTOR HUGO SELLAN MACIAS**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación empleado privado, **DAVID RAMON ZAMBRANO CASTILLO**, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de las que aparezca el contrato de constitución simultánea de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 13 DE MAYO S.A. TRANSPEMAYO** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **GREGORIO JORGE BURGOS SILVA, CRISTHYAN JAVIER BURGOS VILLAMAR, ALFREDO ENRIQUE CARRILLO CEVALLOS, JEAN ADALBERTO CEDEÑO VILLANUEVA, FRANCISCO HUMBERTO ENCALADA CORAIZACA, GALO FRANCISCO ENCALADA MOROCHO, JUAN AQUILES GAMBOA GUZMAN, VIDAL ALBERTO FLORES ARROBA, ROMULO ISAIAS GAVILANES CAMPOVERDE,**

**SEGUNDO ELOY JARAMILLO, FRANCISCO MIGUEL LUCAS OLVERA, FELIX GUILLERMO MONSERRATE VERA, RAUL GEOVANNY ROJAS MARTILLO, VIRGILIO ROJAS ZUÑIGA, LORENZO MANUEL RUIZ CHISPE, HENRY JEOVANNY SEGURA OLVERA, VICTOR HUGO SELLAN MACIAS, DAVID RAMON ZAMBRANO CASTILLO,** todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil soltero, soltero, casado, soltero, soltero, soltero, casado, soltero, soltero, soltero, soltero, casado, casado, soltero, casado, casado, casado, soltero; respectivamente y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 13 DE MAYO S.A. TRANSPEMAYO.** Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**-----

La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-----

**ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-**  
**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 13 DE MAYO S.A. TRANSPEMAYO.-** Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana y rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como La

Compañía.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de ~~Guayaquil~~, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SIETE: DERECHO**

**PREFERENTE DE SUSCRIPCION.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicara en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas.- **ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.- **ARTICULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas.- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO TRECE: La**

Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO CATORCE: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **ARTICULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya

elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DIECISIETE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente General convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta certificada. **ARTICULO DIECINUEVE: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una

segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTE: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VEINTIUNO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta

General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-**ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.-**ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.-**ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE.-**  
**ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus



funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.-

**ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

- a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas;
- b) Vigilar la buena marcha de la Compañía;
- c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía;
- d) Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía;
- e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.-

**C. EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**

**VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.-

**ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será designado por la Junta general de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario.-

**ARTÍCULO TREINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y uno de los presentes Estatutos.-

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General

de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación:-----

- a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto:
- b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales:
- c)** Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General:
- d)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas:
- e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones:
- f)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso:
- g)** Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo:
- h)** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de las Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía:
- i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad:
- j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta con el Presidente:
- k)** Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de

comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000) cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta con el Presidente: l) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General: m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas: n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

**DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTÍCULO**

**TREINTA Y DOS: LOS COMISARIOS.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:**

**EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**

**RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de

la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA Y**

**CINCO: APROBACION DE LOS BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.-

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.-**

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.-

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.-

**DISPOSICIONES VARIAS.-**

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; o aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad

para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.-  
**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-----

**CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 13 DE MAYO S.A. TRANSPEMAYO**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: **GREGORIO JORGE BURGOS SILVA** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **CRISTHYAN JAVIER BURGOS VILLAMAR** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES,

equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **ALFREDO ENRIQUE CARRILLO CEVALLOS** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **JEAN ADALBERTO CEDEÑO VILLANUEVA** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **FRANCISCO HUMBERTO ENCALADA CORAIZACA**, ha suscrito DOSCIENTAS VEINTE Y CUATRO ACCIONES, equivalente a DOSIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **GALO FRANCISCO ENCALADA MOROCHO** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **JUAN AQUILES GAMBOA GUZMAN** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **VIDAL ALBERTO FLORES ARROBA** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **ROMULO ISAIAS GAVILANES CAMPOVERDE** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **SEGUNDO ELOY JARAMILLO** ha suscrito SESENTA Y CUATRO ACCIONES, equivalente a SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **FRANCISCO MIGUEL LUCAS OLVERA** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **FELIX GUILLERMO MONSERRATE VERA** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **RAUL GEOVANNY ROJAS MARTILLO**, ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **VIRGILIO ROJAS ZUÑIGA** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **LORENZO MANUEL RUIZ CHISPE** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **HENRY JEOVANNY SEGURA OLVERA** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **VICTOR HUGO SELLAN MACIAS** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **DAVID RAMON ZAMBRANO CASTILLO** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalente a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

**CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

Los accionistas fundadores de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 13 DE MAYO S.A. TRANSPEMAYO**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: **GREGORIO JORGE BURGOS SILVA** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **CRISTHYAN JAVIER BURGOS VILLAMAR** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **ALFREDO ENRIQUE CARRILLO CEVALLOS** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **JEAN ADALBERTO CEDEÑO VILLANUEVA** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **FRANCISCO HUMBERTO ENCALADA CORAIZACA** suscribe doscientas veinte y cuatro acciones, equivalentes a

doscientos veinte y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, **GALO FRANCISCO ENCALADA MOROCHO** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **JUAN AQUILES GAMBOA GUZMAN** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **VIDAL ALBERTO FLORES ARROBA** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **ROMULO ISAIAS GAVILANES CAMPOVERDE** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **SEGUNDO ELOY JARAMILLO** suscribe sesenta y cuatro acciones, equivalentes a sesenta y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América, **FRANCISCO MIGUEL LUCAS OLVERA** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **FELIX GUILLERMO MONSERRATE** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **RAUL GEOVANNY ROJAS MARTILLO** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **VIRGILIO ROJAS**

**ZUÑIGA** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **LORENZO MANUEL RUIZ CHISPE** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **HENRY JEOVANNY SEGURA OLVERA** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **VICTOR HUGO SELLAN MACIAS** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, **DAVID RAMON ZAMBRANO CASTILLO** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas: **b)** Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; **c)** Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, Abril 2 DEL 2013.

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (lla): YAMILE QUEVEDO SAAVEDRA

Con Cédula de Identidad: 0916837511 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPANÍA

TRANSPORTE DE CARGA PESADA 13 DE MAYO S.A. TRANSPEMAYO, que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	GREGORIO JORGE BURGOS SILVA	0908503453	8.00	usd
2	CRISTHYAN JAVIER BURGOS VILLAMAR	0918033808	8.00	usd
3	ALFREDO ENRIQUE CARRILLO CEVALLOS	0905363107	8.00	usd
4	JEAN ADALBERTO CEDEÑO VILLANUEVA	0915880484	8.00	usd
5	FRANCISCO HUMBERTO ENCALADA CORAIZACA	0910379064	58.00	usd
6	GALO FRANCISCO ENCALADA MOROCHO	0924742950	8.00	usd
7	JUAN AQUILES GAMBOA GUZMAN	0905988657	8.00	usd
8	VIDAL ALBERTO FLORES ARROBA	0904514072	8.00	usd
9	ROMULO ISAIAS GAVILANES CAMPOVERDE	0907254627	8.00	usd
10	SEGUNDO ELOY JARAMILLO	0905551893	16.00	usd
11	FRANCISCO MIGUEL LUCAS OLVERA	1200973228	8.00	usd
12	FELIX GUILLERMO MONSERRATE VERA	1703437028	8.00	usd
13	RAUL GEOVANNY ROJAS MARTILLO	0912127008	8.00	usd
14	VIRGILIO ROJAS ZUÑIGA	0902986702	8.00	usd
15	LORENZO MANUEL RUIS CHISPE	0908026313	8.00	usd
16	HENRY JEOVANNY SEGURA OLVERA	0908287477	8.00	usd
17	VICTOR HUGO SELLAN MACIAS	0908070428	8.00	usd
18	DAVID RAMON ZAMBRANO CASTILLO	0905274835	8.00	usd
<b>TOTAL</b>			<b>200.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente  
  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

1000 10



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
CESION DE DENOMINACION  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413195  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: QUEVEDO SAAVEDRA MAGALI YAMILE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2012 2:24:16 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 13 DE MAYO S.A. TRANSPEMAYO APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 13/02/2014**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 13 DE MAYO S.A. TRANSPEMAYO**", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de agosto de 2012.

  
O. Pablo de la Torre Neira  
**DIRECTOR EJECUTIVO (Subrogante)**

LO CERTIFICO:

  
Abg. Paulina Larvaján  
**SECRETARIA GENERAL (Ejecutiva)**

  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTEJICO**

Que el presente documento es  
"EL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
organismo"





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

Nº 091566048-4

APellidos y Nombres: Cedeño Villanueva Juan Adalberto  
 Cédula: 091566048-4  
 Lugar y Fecha de Expedición: Guayaquil 2009-12-24  
 Fecha de Expiración: 2019-12-24  
 Nacionalidad: Ecuatoriana  
 Sexo: M  
 Estado Civil: Soltero




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN: ESTUDIANTE E334412222

APellidos y Nombres del Padre: Cedeño Ferrín Vicente Adalberto  
 Apellidos y Nombres de la Madre: Villanueva Ruales María Rosa

Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2009-12-24  
 Fecha de Expiración: 2019-12-24

*[Handwritten signatures]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**070**  
 070 - 0269 0915660484  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CEDENO VILLANUEVA JEAN ADALBERTO**

QUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	FERRERES CORDERO	
GUAYAQUIL		FERRERES COR
CANTÓN	FERRERES	ZONA

*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

VIGENCIA  
 CANTON GUA  
 14

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA No. **090725462-7**

CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 GAVILANES CAMPOVERDE ROMULO ISAIAS

LUGAR DE NACIMIENTO  
 CANTÓN AZUAYES

FECHA DE NACIMIENTO 1990-06-22  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 GAVILANES CABRERA ISAIAS DE JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 CAMPOVERDE CAMPOVERDE MARIA MARTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 GUAYAQUIL 2012-04-13

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2022-04-13

V8333V2242

DIRECTOR GENERAL *Romulo Gavilanes*

FIRMA DEL CANCELADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**122**  
**122 - 0168** **0907254627**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**GAVILANES CAMPOVERDE ROMULO ISAIAS**

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	FEBRES CORDERO	FEBRES COR
GUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 090802631-3  
**RUIZ CHISPE LORENZO MANUEL**  
 GUAYAS/GUAYAQUIL /CARBO /CONCEPCION/  
 11 AGOSTO 1963  
 OTS-T 0425 0088 H  
 GUAYAS / GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION 1977

*Lorenzo M. Ruiz*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 94432442  
 CASADO ROSA VICTORIA REYES REYES  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 MANUEL RUIZ  
 MARIA CHISPE  
 GUAYAQUIL 19/09/2006  
 19/09/2018  
 REN 1574161

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE DOMICILIO  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**013**  
 013 - 0094 0908026313  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**RUIZ CHISPE LORENZO MANUEL**

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	XIMENA	
GUAYAQUIL		HUANCAVILC
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

T. PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE REGISTRÓ EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES  
 POR TRÁMITE PÚBLICO EN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CECULA 090807042-8

CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MACIAS VICTOR HUGO

FECHA DE EXPEDICIÓN  
DURAN 2012-06-31

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-06-31

SEXO MASCULINO

ESTADO CIVIL CASADO

PROVINCIA GUAYAS  
CANTÓN DURAN  
PARROQUIA EL RECREO

MACIAS MONTALVAN

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN ESTUDIANTE

2233313422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SELLAN SERGIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MACIAS VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DURAN 2012-06-31

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-06-31

Director General: *Victor Sella M*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027  
027 - 0177 0908070428

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
SELLAN MACIAS VICTOR HUGO

QUAYAS PROVINCIA  
DURAN CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN EL RECREO 3

PARROQUIA ZONA

1-PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
17 de Febrero de 2013.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA CIUDADANÍA No. 090527463-5

APellidos y Nombres  
 ZAMBRANO CASTILLO  
 DAVID RAMON

LUGAR DE NACIMIENTO  
 GUAYAS  
 GUAYAQUIL  
 PUEBLO CARBO CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1984-10-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero





INSTRUCCIÓN SECUNDARIA PROFESIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre  
 ZAMBRANO HORTENCIO

APellidos y Nombres de la Madre  
 CASTILLO AMADA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 GUAYAQUIL  
 2010-06-17

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2020-06-17

V2333V4222

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DE CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017  
 017 - 0001 0905274635  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ZAMBRANO CASTILLO DAVID RAMON

QUAYAS  
 PROVINCIA GUAYAQUIL

CIRUNSCRIPCIÓN 1  
 JESUS CORDERO

CANTÓN BALNEARIA

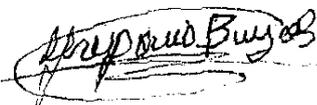
TEODORO WO  
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

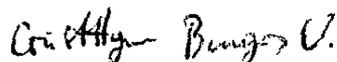



1000-21

funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la Compañía, haya realizado la Abogada Yamile Quevedo Saavedra en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Firma.- Abogada Yamile Quevedo Saavedra, con matrícula de Foro de Abogados cero nueve - dos cero cero tres - dos cero ocho.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.-



**SR. GREGORIO JORGE BURGOS SILVA**  
**C.C. No. 090650345-3**



**SR. CRISTHYAN JAVIER BURGOS VILLAMAR**  
**C.C. No. 091803360-6**





**SR. ALFREDO ENRIQUE CARRILLO CEVALLOS**  
**C.C. No. 090536310-7**



**SR. JEAN ADALBERTO CEDEÑO VILLANUEVA**  
**C.C. No. 091566048-4**



**SR. FRANCISCO HUMBERTO ENCALADA CORAIZACA**  
**C.C. No. 091037906-4**



**SR. GALO FRANCISCO ENCALADA MOROCHO**  
**C.C. No. 092474295-0**

*Juan Aquiles Gamboa Guzman*

**SR. JUAN AQUILES GAMBOA GUZMAN**  
C.C. No. 090598695-7

*Alberto Flores Arroba*

**SR. VIDAL ALBERTO FLORES ARROBA**  
C.C. No. 090451407-2

*Romulo Isaias Gavilan*

**SR. ROMULO ISAIAS GAVILANES CAMPOVERDE**  
C.C. No. 090725462-7

*Segundo Eloy Jaramillo*

**SR. SEGUNDO ELOY JARAMILLO**  
C.C. No. 090555169-3

*Francisco Miguel Lucas Olvera*

**SR. FRANCISCO MIGUEL LUCAS OLVERA**  
C.C. No. 120097322-8



**SR. FELIX GUILLERMO MONSERRATE VERA**  
**C.C. No. 170343702-8**

**SR. RAUL GEOVANNY ROJAS MARTILLO**  
**C.C. No. 091212700-8**

**SR. VIRGILIO ROJAS ZUÑIGA**  
**C.C. No. 090298670-2**

**SR. LORENZO MANUEL RUIZ CHISPE**  
**C.C. No. 090802631-3**

**SR. HENRY JEOVANNY SEGURA OLVERA**  
**C.C. No. 090828747-7**

*Victor Sellan M*  
**SR. VICTOR HUGO SELLAN MACIAS**  
**C.C. No. 090807042-8**

*x DJZ*  
**SR. DAVID RAMON ZAMBRANO CASTILLO**  
**C.C. No. 090527463-5**

*[Signature]*  
**EL NOTARIO**  
**AB. RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO**

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRASPORTE DE CARGA PESADA "13 DE MAYO S.A." TRANSPEMAYO, QUE LAS ELLO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.-

*[Signature]*  
**CLAP** **23**  
**NOTARIA VICES** **GUAYAO**  
**Renato C. Esteves Sañudo**

**DOY FE:** Que en esta fecha tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 13 DE MAYO S.A. TRANSPEMAYO**, celebrada ante el suscrito Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil; con fecha dos de abril del dos mil trece, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.13-0003089, emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor, de fecha veintisiete de Mayo del dos mil trece.- Guayaquil, veintinueve de Mayo del dos mil trece.-

  
*Ab. Renato C. Esteves Sanudo*  
**NOTARIO SUPLENTE**  
**VIGESIMO NOVENO**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:24.851  
FECHA DE REPERTORIO:30/may/2013  
HORA DE REPERTORIO:16:07

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ~~treinta de Mayo del dos mil trece~~ en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003089, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 27 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 13 DE MAYO S.A. TRANSPEMAYO**, de fojas 70.273 a 70.325, Registro Mercantil número **10.507**.

ORDEN: 24851



AB. LUIS IDROVO MURILLO  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Guayaquil, 31 de mayo de 2013

REVISADO POR:

0000 26

Nº 0577952



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0021764

Guayaquil, 22 AÑO 2013

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 13 DE MAYO S.A. TRANSPEMAYO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
JLCE/evm